

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

MO XLII.

PACHUCA, SEPTIEMBRE 1º DE 1908.

NUM. 65.

CONDICIONES: Se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 de cada mes. Los originales se reciben en la Administración de Rentas del Distrito y el precio será de un peso por cada número. Los avisos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.	DIRECCION: LA SECRETARIA GENERAL. Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904	CONDICIONES: Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos editoriales, que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.
---	---	--

INFORMACION

El Congreso del Estado.

Abrió el XX Congreso constitucional del Estado, el último período de sus trabajos legislativos. La formada del modo que sigue: Presidente, C. In- Alfredo Bishop; Vicepresidente, C. Lic. Joaquín ez; Primer Secretario, C. Lic. Ignacio Blancas; Se- Secretario, C. Diputado Lamberto Revilla; Primer etario, C. Ingeniero Eduardo Fernández y Segun- secretario, C. Diputado Joaquín Blásquez.

Pus vacuno.

son los tubos con linfa vacunal que se han remi- Mineral del Chico a solicitud del Sr. Presidente pal de aquella localidad. Hay allí empeño porque os niños de uno y otro sexo sean vacunados. asiado benéfica resulta esa muy buena disposición.

De milicia.

ministrado a Hdefonsa Durán viuda del soldado cio Martínez la suma de \$14.48 cs. que como al- corresponde a éste. ba en el Cuerpo de Infantería el soldado José olvera. tomado posesión de su empleo de Subteniente de ia el Subayudante Manuel Saldierna. mala conducta ha sido depuesto de su empleo el Caballería Juan Gama.

Mal que se remedia.

nocimiento del Gobierno que varias niñas de la el pueblo de San Bartolo de este Municipio, ha- o atacadas tanto en los miembros superiores como s, por una erupción pustulosa que tenía todos los is de la sarna, fué comisionado oficialmente el Sr. quel Quiroz para que pasara á aquel estableci- hacer un reconocimiento á las alumnas, encuen- e, efectivamente, seis de ellas padecen dicha en- contagiosa, por lo que desde luego han sido e de la referida escuela, entretanto no se encuen- ectivamente sanas y desinfectadas.

Auxiliar.

Antonio Paredes renunció los empleos de ayudan- de las escuelas núm. 3 diurna y 19 nocturna de esta ciudad, siendo nombrada para cubrir ambas la Srta. Narcadalia Paredes. siendo el número de las Señoritas que prestan sus on las escuelas oficiales de varones en esta ca-

Provisión de libros y útiles.

provisión últimamente de material escolar: las rta. 15 de niñas en esta ciudad; 90 de niñas en rta. 69 de niñas en el Mineral del Chico; 82

de niñas en Acayuca; 83 de niñas en Zapotlán; y 87 en Santiago Tlajomulco. Todas esas escuelas son pertenecien- tes al Distrito de Pachuca.

El flete de los bultos con libros y útiles que se remitie- ron para las escuelas oficiales del Distrito de Molango, im- portó la suma de \$106.72 cs. que será cubierta por la Ad- ministración de Rentas de aquel Distrito.

Convocatoria.

Bases para la celebración de un concurso destinado á premiar al autor del mejor trabajo sobre el tema que á continuación se expresa.

La Junta menor del Colegio de Abogados de México, ha tenido á bien abrir un concurso sobre las siguientes bases:

I

Se convoca á los abogados de la Capital y de los Esta- dos, á concurrir á un certamen para otorgar una recom- pensa pecuniaria y una mención honorífica á los autores de las dos mejores memorias entre las que fueren presenta- das, sobre el siguiente tema:

LA REPRESION DEL ALCOHOLISMO, DESDE
EL PUNTO DE VISTA
DEL DERECHO CIVIL Y DEL DERECHO PENAL.

Los trabajos que fueren presentados á concurso sobre el tema anterior, se ocuparán preferentemente en hacer la in- dicación motivada de las adiciones y de las reformas que deben sufrir las legislaciones civil y penal con el fin de obtener la represión del alcoholismo. Aun cuando no ha de ser inoportuna la exposición de los sistemas adoptados ó proyectados en otros países y en la República, con el ob- jeto señalado, se advierte muy especialmente á los concu- rrentes, que se desea dar al certamen un fin esencialmente práctico, y que, en consecuencia, habrán de dedicar prefe- rentemente sus esfuerzos, no á hacer la historia ó la crítica, de los medios preventivos y represivos del alcoholismo, hasta hoy preconizados, sino á exponer las medidas de ca- rácter legislativo que deban ser recomendadas á los Pode- res Públicos para que las incorporen á los Códigos Civil y Penal, y á fundar jurídica y sociológicamente esas mismas medidas.

II

El plazo para la presentación de las memorias, queda abierto desde esta fecha y será cerrado el día 30 de No- viembre próximo.

III

Las memorias serán remitidas á la Secretaría del Colegio de Abogados de México [1ª del Relox núm 5], acompañadas de una contraseña y de un pliego cerrado y sellado que contenga esa misma contraseña y el nombre y residencia del autor.

IV

La Junta Menor del Colegio elegirá tres abogados que han de formar el Jurado calificador, y fenecido que sea el plazo fijado en el artículo anterior, las memorias que hubieren sido presentadas, serán entregadas al Presidente de dicho Jurado para que éste dictamine sobre cada una de ellas, haciendo un breve juicio crítico y proponiendo la que ha de ser premiada.

El Jurado tendrá derecho á otorgar menciones honoríficas y á consultar que no se adjudique el premio, si á su juicio ninguno de los trabajos presentados fuere acreedor á él.

V

Recibido que sea el dictamen del Jurado, la Junta menor fijará el día en que serán abiertos los pliegos que contengan los nombres de los autores de las Memorias presentadas, que hubieren merecido el premio ó mención honorífica, y dispondrá sobre la manera de proclamar á los autores premiados y de hacer la entrega de las recompensas ofrecidas.

VI

El premio consistirá en la cantidad de mil pesos que será adjudicada al autor de la Memoria que hubiere merecido el primer lugar.

El Jurado podrá conceder las menciones honoríficas que estimare convenientes, y sortear dicho premio entre uno ó más concurrentes, si decidiere que son varios los que lo merecen.

VII

Se dará la mayor publicidad posible á la Convocatoria á fin de conseguir el mayor número de Memorias concurrentes.

VIII

La Junta Menor podrá acordar la impresión, por cuenta del Colegio, de las Memorias que hubieren sido presentadas, publicando los nombres de los autores premiados con la recompensa pecuniaria y con las menciones honoríficas, si aquellos no desearan guardar el anónimo.

IX

Los autores de las Memorias que fueren presentadas al concurso podrán reservarse, si así les conviniera, la propiedad literaria de sus trabajos.

México, Julio 1º de 1908.—Emilio Pardo, Secretario.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO.

PACHUCA.

MES DE NOVIEMBRE. AÑO DE 1906.—1907.

Posición del Observatorio—Lat. N. 20º-7'-40"—Long. E. de México-0º-24'32"8.—Altura sobre el nivel del mar 2465 m.

PRESION BAROMETRICA A 0º.

Presión media mensual.....	m. m. 574.6
Máxima presión en el mes [Días 13 y 26]	„ 6.9
Mínima presión en el mes [Día 3]	„ 1.8
Media diaria máxima [Día 25]	„ 5.6
Media diaria mínima [Día 20]	„ 3.6
Oscilación diurna máxima [Día 12]	3.8
Oscilación diurna mínima [Día 30]	0.2
Oscilación total.....	2.6

TEMPERATURA A LA SOMBRERA.

Termómetro Seco.

Media mensual.....	19.0
Máxima extrema [Día 20]	25.6
Mínima extrema [Día 7]	0.4
Media diaria máxima [Días 18 y 20]	16.0
Media diaria mínima [Día 30]	6.9
Máxima media.....	21.8
Mínima media.....	7.6
Oscilación diurna máxima (Día 7)	20.6
Oscilación diurna mínima [Día 30]	4.1
Oscilación total en el mes.....	14.9

TEMP. A LA INTemperia

Termómetro húmedo.

Media mensual.....	9.9
Máxima (Día 17)	15.9
Mínima (Día 30)	3.0
Húmedo: media mensual.....	10.0
Seco: media mensual.....	13.9
Máxima extrema del día [Día 16]	28.8
Mínima extrema del día (Días 27)	3.0
Oscilación total en el mes durante el día..	19.9
Máxima extrema de la noche [Día 18]	19.9
Mínima extrema de la noche [Día 30]	1.3
Oscilación total en el mes durante la noche.	8.1
Oscilación diurna total en el mes.....	18.2

Tensión del vapor de agua atmosférico.

Media mensual.....	7.76
Máxima (Día 17)	7.76
Mínima [Día 25]	10.8
	3.8

Humedad relativa p S.

Media mensual.....	68.6
Máxima [Día 6]	100.0
Mínima [Día 21]	26.9

Vientos.

Dirección dominante.....	N
Velocidad media en metros por segundo.....	2.9
Velocidad máxima en metros por segundo.....	16.0
Número de días en calma.....	0

Nubes.

Cantidad media mensual.....	Ca
Especies dominantes.....	N
Número de días nublados.....	19
Número de días medio nublados.....	0
Número de días despejados.....	0
Número de días limpios.....	0

Lluvia.

Altura máxima (Día 0).....	7.7
Total de agua recogida en el mes.....	0
Número de días con lluvia.....	0

Extracto de las notas diarias.

La temperatura ha sido en este mes templado y las vías escasas y de poca intensidad.

Estaciones Meteorológicas.

TIZAYUCA.

Presión barométrica á 0º

Presión media mensual.....	58.3
Máxima presión en el mes (Día 22).....	63.1
Mínima presión " " [Día 5]	53.5

Temperatura á la sombra.

media mensual.....	14° 7
Máxima [Días 3 y 18].....	22° 8
Mínima [Día 30].....	3° 1

Tensión del vapor de agua atmosférico.

media mensual.....	m. m. 4.4
Máxima [Días 4 y 13].....	7.3
Mínima [Días 8 y 16].....	2.0

Humedad relativa p S

media mensual.....	36.0
Máxima [Día 7].....	68.0
Mínima [Día 16].....	7.0

Viento.

Dirección dominante.....	NE.
Velocidad media en metros por segundo.....	0.6

Nubes.

Cantidad media mensual.....	45
Especies dominantes.....	Cu. Ni. y Ci. Cu.
Número de días nublados.....	7
Número de días medio nublados.....	12
Número de días despejados.....	9

Lluvia.

Cantidad de agua recogida en el mes.....	m. m. 45.75
Número de días con lluvia en el mes.....	5
Mayor precipitación [Día 29].....	m. m. 35.25

Notas.

.....	2
.....	1
.....	1

ESTADO DEL TIEMPO Y FENOMENOS AGRICOLAS DURANTE EL MES.

El tiempo en este mes ha sido en general frío en las primeras horas de la mañana y últimas de las tardes y templado en el resto de los días. Hubo abundancia de rocío en la primera década y algunas corrientes de viento austral para finalizar la última. Casi en todos los campos se ha terminado la recolección del maíz.

ZACUALTIPAN.

Presión Barométrica á 0°

media mensual.....	m. m. 601.68
Máxima presión en el mes (Día 26).....	604.09
Mínima presión en el mes. (Día 21).....	598.72

Temperatura á la sombra.

media mensual.....	11° 5
Máxima [Día 21].....	22° 5
Mínima [Día 30].....	3° 0

Tensión del vapor de agua atmosférico.

media mensual.....	m. m. 8.88
Máxima [Día 16].....	12.83
Mínima [Día 30].....	5.50

Humedad relativa p S

media mensual.....	36.5
Máxima [Día 26].....	97.0
Mínima [Día 19].....	51.0

Viento.

Dirección dominante.....	NE.
Velocidad media en metros por segundo.....	0.6

Nubes.

Cantidad media mensual.....	6.3
Especies dominantes.....	St. y Ni.
Número de días nublados.....	11
Número de días medio nublados.....	9
Número de días despejados.....	10

Lluvia.

Cantidad de agua recogida en el mes.....	m. m. 39.75
Número de días con lluvia en el mes.....	12
Mayor precipitación [Día 26].....	m. m. 30.75

ESTADO DEL TIEMPO Y FENOMENOS AGRICOLAS DURANTE EL MES.

Muy húmedo, frío y lluvioso. Vientos del N. E. muy débiles. En la agricultura no ha habido fenómenos dignos de anotarse.

Datos Meteorológicos obtenidos en 11 Estaciones Termopneumométricas de la Sección.

ESTACIONES.	Temperatura á la sombra en grados centígrados.										Estado del tiempo.			
	Máxima absoluta.	Mínima absoluta.	Media de la Máxima.	Media de la Mínima.	Oscilación media.	Oscilación máxima.	Oscilación mínima.	Cantidad media en milímetros.	Máxima en 24 horas.	Fecha.	Número de días despejados.	Medio nublados.	Nublados.	Lluviosos.
Actopan.....	29.0	5.0	26.8	8.1	18.7	22.0	13.0	0.45	5.75	28	24	3	0	0
Apam.....	24.0	0.0	20.2	4.9	15.6	23.0	10.0	0.74	7.50	7	23	1	1	0
Atotonilco.....	26.0	4.0	20.7	8.2	12.6	17.0	4.0	0.61	10.00	29	21	6	8	0
Huehuetla.....	29.0	9.0	23.3	16.3	7.0	12.0	1.0	1.57	35.00	3	11	1	2	0
Huichapan.....	25.0	3.0	22.1	9.3	12.8	16.0	8.0	1.54	24.70	30	20	7	7	0
Jacala.....	28.0	8.0	20.1	14.0	6.1	12.6	1.0	0.16	2.00	30	11	10	0	0
Tenango.....	29.0	11.0	24.5	15.2	9.4	17.0	4.0	1.66	40.00	2	11	17	0	0
Tula.....	27.0	4.0	24.1	8.6	15.5	19.5	8.5	1.33	23.75	30	13	2	9	0
Tulancingo.....	26.0	4.0	20.4	7.9	12.4	16.0	1.0	0.00	0.00	0	25	0	5	0
Ixmiquilpan.....	24.0	7.0	20.7	11.8	10.5	13.0	7.0	1.01	15.50	29	20	6	4	0
Zimapan.....	28.0	5.0	22.2	10.7	12.1	18.0	5.0	1.29	20.50	17	15	3	12	0

Actopan.—Llovizna los días 16, 28 y 30.
 Apam.—Llovizna los días 5, 6 y 30, y lluvia los días 4, 7, 11 y 28.
 Atotonilco.—Llovizna los días 16 y 29, lluvia los días 29 y escarcha los días 6, 7, 10, 14 y 15.
 Huehuetla.—Llovizna el día 27; lluvia los días 3, 6, 12, 26 y 29 y rocío los días 8, 9, 16 y 22.
 Huichapan.—Llovizna los días 3, 8, 11, 14, 17, 25, 26 y 30; lluvia el día 30; tempestad en este lugar el día 16 y visible desde el mismo, los días 13 y 29.
 Jacala.—Llovizna los días 25 y 26; lluvia los días del 28 al 30; niebla normal el día 1° y densa el día 8.

Tenango.—Lluvia los días 2 y 5.

Tula.—Llovizna el día 29; lluvia los días 6, 16 y 30 y tempestad visible desde este lugar el día 16.

Tulancingo.—No hubo nada notable en este mes.

Ixmiquilpan.—Llovizna el día 30 y lluvia el día 29.

Zimapan.—Llovizna los días 16, 18, 26, 29 y 30 y lluvia el día 16.

Pachuca, Diciembre 1° de 1907.—El Director, *Angel Romero*.—El primer Ayudante, *Leobardo E. González*.—El segundo Ayudante, *Abel Hernández C.*

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Harold Walker, en la de la Compañía denominada «Huasteca Petroleum Company,» para la exploración y explotación de los criaderos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno y sus derivados, existentes en los terrenos de propiedad particular de la misma Compañía, en los cinco Cantones más septentrionales del Estado de Veracruz, y en los Distritos ó partidos inmediatamente adyacentes de los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí.

(CONCLUYE.)

Art. 16. Los efectos importados al amparo de la concesión, objeto de este Contrato, no podrán ser vendidos por la Compañía sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda, y por lo mismo la falta de observancia de esta prescripción, hará incurrir al interesado en el delito de contrabando y le sujetará á las penas que señalan las leyes.

Art. 17. La Compañía concesionaria garantizará el cumplimiento de sus obligaciones, con un depósito de veinte mil pesos (\$20,000.00) en títulos de la Deuda Pública Nacional. Este depósito deberá constituirse en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la promulgación de este Contrato; y durante la subsistencia del mismo depósito, la Compañía tendrá derecho de disponer de los cupones vencidos, anexos á los bonos.

Art. 18. El depósito á que se refiere el artículo anterior, se perderá por la Compañía concesionaria en caso de que se declare la caducidad de la presente concesión. Para la devolución del mismo depósito, se observarán las reglas siguientes:

I. Al comprobar la Compañía la inversión de la suma de quinientos mil pesos (\$500,000.00) en los términos del artículo segundo, se le devolverá el cincuenta por ciento de dicho depósito.

II. El cincuenta por ciento restante le será devuelto cuando la Secretaría de Fomento declare que la Compañía ha cumplido con todas las estipulaciones de este Contrato.

Art. 19. Si la Compañía no terminare la construcción de la línea de tubería á la Mesa Central en el plazo señalado, perderá el cincuenta por ciento del depósito y expirará la autorización que otorga este Contrato para construir la expresada línea de tubería.

Art. 20. Las obligaciones que contrae la Compañía concesionaria respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito

ó de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión subsistirá por el tiempo que dure el impedimento y dos meses más debiendo la Compañía concesionaria dar aviso á la Secretaría de Fomento cuando ocurra el motivo de suspensión.

Art. 21. La Compañía concesionaria tendrá siempre en esta capital un representante debidamente autorizado para tratar con el Gobierno en todos los asuntos relativos á la presente concesión.

Art. 22. La Compañía concesionaria podrá pasar total ó parcialmente las concesiones que otorga el presente Contrato, á una ó más Compañías organizadas conforme á las leyes de la República Mexicana. En todo caso, se requerirá la aprobación previa de la Secretaría de Fomento para efectuar cualquiera de dichos traspasos. En ningún caso podrá hacerse el traspaso á un Gobierno Extranjero ó admitirlo como socio, ó Agente de éstos; siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte en este sentido.

Art. 23.—La Compañía concesionaria será considerada como mexicana, estando sujetos, tanto la misma Compañía cuanto los extranjeros que tomen parte en sus negocios en calidad de accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, á las leyes y Tribunales de la República. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derecho alguno de extranjeros, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, pudiendo, consiguientemente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 24. Este Contrato quedará insubsistente si no constituirse el depósito de garantía en los términos que fija el artículo diecisiete, y caducará cualquiera de las causas siguientes.

I. Por no invertir la suma de quinientos mil pesos (\$500,000.00) de acuerdo con el artículo segundo.

II. Por enajenar ó hipotecar algunas ó todas las concesiones que otorga el presente Contrato, ó violación de lo estipulado en el artículo veintidós.

III. Por emplear el ferrocarril que construya, de acuerdo con el artículo diez, en usos distintos de los que autoriza dicho artículo.

IV. Por traspasar este Contrato ó hipotecar alguna de sus concesiones á algún Gobierno ó Agente extranjero ó Agente del mismo.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por cualquiera de los motivos que expresan las fracciones I, II, y III, la Compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que otorga el Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción cuarta, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento. Antes de hacerse la declaración se concederá á la Compañía concesionaria un término prudente para que exponga sus defensas.

Art. 26. Este Contrato durará diez años, contados desde su promulgación. Pasado dicho término la Compañía podrá continuar la explotación

instalaciones y demás propiedades conforme al derecho común.

Art. 27. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato son pagadas por la Compañía concesionaria.

Hecho en la ciudad de México, á los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos ocho.—
O. Molina.—Harold Walker.—Rúbricas.

Es copia. México, Junio 4 de 1908.—El Subsecretario, A. Aljasoro.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el día trece de Mayo próximo pasado, entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. John William Hughes, para establecer y explotar en la República una ó varias fábricas de lámina galvanizada, plana ó acanalada, y otros artefactos que con ella puedan manufacturarse.

"Fernando Vega, Diputado Presidente.—Luis C. Curiel, Senador Vicepresidente.—J. R. Azpe Diputado Secretario.—Carlos Flores, Senador Secretario"

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Porfirio Diaz.—Al Sr. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 4 de 1908.—O. Molina.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 24 de Junio de 1908.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

El Contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

Estampillas por valor de un mil cincuenta pesos (\$1,050.00), canceladas debidamente.

CONTRATO

Que de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1898, se celebra entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el Sr. John William Hughes, para establecer y explotar en la República la industria de la fabricación de lámina galvanizada, acanalada ó aplanada, hoja de lata estañada y utensilios que puedan elaborarse con ellas, usando de preferencia materia prima nacional cuando por su calidad y precio sea igual á la extranjera.

Art. 1º El Sr. John William Hughes é la Compañía que organice conforme á las leyes mexicanas, á la que en su caso se reconocerá como cesionaria de este Contrato, se obliga á establecer en la República la industria de la fabricación de lámina galvanizada, acanalada ó aplanada, hoja de lata estañada, y si le conviniere, la de utensilios que puedan elaborarse con ellas, usando de preferencia materia prima nacional y explotando dicha industria durante la vigencia de este Contrato, de manera que la producción de lámina galvanizada sea cuando menos de tres mil toneladas (3,000) anuales y la de lata estañada de dos mil toneladas (2,000) también anuales.

Art. 2º Son condiciones esenciales de este Contrato:

I. Establecer en la República una fábrica para manufacturar lámina galvanizada, acanalada ó aplanada, hoja de lata estañada y si conviniere al interesado, utensilios que puedan elaborarse con ellas, usando de preferencia materia prima nacional, con las instalaciones, dependencias y almacenes que fueren necesarios.

II. Invertir en el establecimiento é incremento de esta fábrica y sus anexos indispensables cuando menos doscientos mil pesos (\$200,000.00) durante el término de este Contrato

Art. 3º Dentro de los doce meses siguientes á la fecha en que se promulgue este Contrato, el concesionario someterá á la aprobación de la Secretaría de Fomento los proyectos de las instalaciones, edificios y dependencias de la fábrica, acompañados de Memorias descriptivas que los ilustren suficientemente, é indicando en qué lugar del país la va á establecer.

Art. 4º La construcción de los edificios, almacenes y dependencias, principiará cuando menos á los diez y ocho meses y terminará á los dos años y medio, contados uno y otro plazo desde la fecha en que se aprueben los proyectos respectivos, estando obligado el concesionario á dar aviso á la Secretaría de Fomento dos meses antes de emprender la construcción.

Art. 5º Queda entendido que la fábrica se erigirá con entera sujeción á las prevenciones del Código Sanitario, respecto á fábricas y establecimientos industriales, observándose siempre las prescripciones que á este respecto dictare la autoridad competente.

Art. 6º El concesionario se obliga á comprobar debidamente, á juicio de la Secretaría de Fomento la inversión del capital á que se refiere el inciso II del artículo 2º.

Art. 7º El concesionario podrá establecer otras fábricas como la de que se trata, en los lugares de la República que conviniere á sus intereses, pero siempre recabará previamente la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Queda entendido que para que estas nuevas fábricas gocen de las mismas franquicias de este Contrato, se garantizará la inversión en cada una, cuando menos, de cincuenta mil pesos (\$50,000.00).

Para cada nueva fábrica que el concesionario pretenda establecer, de conformidad con lo que se estipula en este artículo, está obligado á presentar los proyectos, planos y Memorias descriptivas correspondientes, y á comenzar y terminar las construcciones á los doce meses y dos años, respectivamente, de haber sido aprobados aquellos proyectos.

Art. 8º Queda asimismo obligado el concesionario á admitir en sus fábricas y dependencias dos alumnos de las Escuelas Nacionales, cada vez que el Gobierno los designe para que hagan los estudios relativos á la fabricación de los objetos á que se refiere el artículo primero y á los métodos empleados debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirá igualmente las visitas periódicas que hagan á la fábrica y sus dependencias los alumnos de las Escuelas Nacionales cuando lo soliciten los Directores respectivos por el conducto debido.

Art. 9º Si el Gobierno necesitare para su uso de los productos de la fábrica, el concesionario se obliga á vendérselos con un descuento de un diez por ciento de los precios al por mayor para el público.

Art. 10. Queda obligado igualmente el concesionario á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría le pida sobre la negociación en general y procedimientos empleados en la fabricación.

Art. 11. La Secretaría de Fomento tiene la facultad de inspeccionar los trabajos de construcción de los edificios, almacenes y dependencias de la fábrica y el establecimiento de las maquinarias; y al efecto comisionará un Ingeniero inspector. Para el pago de honorarios y gastos inherentes al servicio de inspección, el concesionario contribuirá con la suma de mil doscientos pesos anuales (\$ 1,200.00), que entregará en la Tesorería General de la Federación, por semestres adelantados, comenzando desde que principien los trabajos de construcción.

Para hacer efectiva esta obligación, la Tesorería usará de la facultad económico-coactiva, si fuere necesario.

Art. 12. El Inspector certificará que los materiales de construcción, maquinaria y demás efectos que se importen por el concesionario, son adecuados al objeto á que se les destina, de acuerdo con este Contrato, á fin de que se cancelen las fianzas que se otorgan al hacer la introducción.

Es obligación del concesionario, en su caso, proporcionar al Inspector todos los datos y facilidades necesarias para que pueda efectuar el examen y estudio que requiera el desempeño de su cometido.

Art. 13. La intervención del Inspector no cesa durante la vigencia de este Contrato, pero el concesionario sólo estará obligado á contribuir para los gastos de inspección hasta que la fábrica ó fábricas sean terminadas á satisfacción del Gobierno.

Art. 14. Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente Contrato, el concesionario depositará en el Banco Nacional de México, ocho días después de promulgado, la cantidad de cinco mil

pesos (\$5,000.00) en títulos de la Deuda Nacional Consolidada.

Este depósito se devolverá cuando la Secretaría de Fomento declare cumplidas las obligaciones que se estipulan en este Contrato.

Art. 15. El concesionario tendrá siempre en esta capital un representante ampliamente facultado para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este Contrato.

Art. 16. En ningún caso, ni en tiempo alguno, podrá el concesionario traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio.

Tampoco puede traspasarlo á Sociedades ó Compañías que no estén organizadas con arreglo á las leyes mexicanas, pero puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

Art. 17. El concesionario podrá importar libres de derechos, las máquinas, útiles y aparatos para el establecimiento de la industria proplamente dicha, y materiales de construcción necesarios para el establecimiento de la misma y erección de los edificios, así como por una sola vez, el material necesario para el alumbrado eléctrico de la fábrica y dependencias, y para extinción de incendios.

(Continuand)

Límites entre los Estados de Nuevo León y Tamaulipas

(CONTINUA)

25. Línea recta con dirección de $275^{\circ}46'21''50$ y magnitud de 6,181m19 del monumento número 47 al monumento número 49, en el lugar llamado "Los Cojos," á la latitud de $26^{\circ}15'34''98+$ y á la longitud de $0^{\circ}03'42''11$ W. Sobre esta línea se colocó el monumento número 48 á la latitud de $26^{\circ}15'18''30+$ y á la longitud de $0^{\circ}06'44''54$ W.

26. Línea recta con dirección de $189^{\circ}01'35'46$ y magnitud de 20,341m56, del monumento número 49 al monumento número 54, colocado en la margen izquierda del Río de San Juan, en el punto llamado "Morteritos," á la latitud de $26^{\circ}04'42''(4+y)$ y á la longitud de $0^{\circ}01'47''07$ W. Sobre esta línea se colocaron los monumentos: el número 50, á la latitud de $26^{\circ}13'36''31+y$ y á la longitud de $0^{\circ}03'20''86$ W; el número 51, en el Alto del Abra, á la latitud de $26^{\circ}10'39''75+y$ y á la longitud de $0^{\circ}02'49''90$ W; el número 52, en el Alto de Tierritas Blancas, á la latitud de $26^{\circ}06'15''18+y$ y á la longitud de $0^{\circ}02'03''57$ W; y el número 53, en otro Alto de Tierritas Blancas, á la latitud de $26^{\circ}05'40''72+y$ y á la longitud de $0^{\circ}01'57''35$ W.

27. Del monumento número 54 al monumento número 55, colocado en la margen derecha del Río de San Juan, junto al Rancho de los Chorros, la divisoria es el eje ó línea más profunda del cauce del citado Río, con un desarrollo de 18,000m00, á la latitud de $26^{\circ}05'23''40+y$ y á la longitud de $0^{\circ}06'45''88$ E.

28. Línea recta con dirección de $219^{\circ}14'59''13$ y magnitud de 19,517m00, del monumento número 55 al monumento número 58, colocado en la antigua mojonera de Arujo, á la latitud de $25^{\circ}58'12''44+y$

á la longitud de 0°14'10"35 E. Sobre esta línea se colocaron los monumentos: el 56 en el Alto del Toro Muerto, á la latitud de 26° 03'25"45 +y á la longitud de 0°09'26"44 E., y el número 57 en la Abra de la Camela, á la latitud de 26°00'43"57 +y á la longitud de 0°11'53"36 E.

29. Línea recta con dirección de 318°34'47"55 y magnitud de 11,683m36, del monumento número 58 al monumento número 60, colocado en la antigua Mojonera de la Pata de Gallo á la latitud de 26°02'57"22 +y á la longitud de 0°18'48"24 E. Sobre esta línea se colocó el monumento número 59, en el Alto de los Mezquites, á la latitud de 26°01'49"85 +y á la longitud de 0°17'42"39 E.

30. Línea recta con dirección de 262°07'25"29 y magnitud de 24,066m78 del monumento número 60 al monumento número 70, en la intersección de esta línea con el sendero de Sautão, á la latitud de 26° 01'10"75 +y á la longitud de 0° 33'05"82 E. Sobre esta línea se colocaron los monumentos: el número 61, á la latitud de 26° 01'55"50 +y á la longitud de 0° 19'02"16 E., el número 62 á la latitud de 26° 02'30"54 +y á la longitud de 0° 22'24"23 E.; el número 63, en la esquina NO. del rectángulo que se formó para dejar el Rancho del Huizache en jurisdicción de Tamaulipas, rompiendo esta línea perpendicularmente con las magnitudes 200m00 para el lado menor y de 750m00 para el lado mayor, encontrándose este monumento á la latitud de 26° 02'22"82 +y á la longitud de 0° 23'26"33 E.; el número 64, en la esquina SO. del rectángulo del Huizache, á la latitud de 26° 02'12"62 +y á la longitud de 0° 23'24"78 E.; el número 65, á la latitud de 26° 02'08"86 +y á la longitud de 0° 23'55"08 E.; el número 66 á la latitud de 26° 02'19"07 +y á la longitud de 0° 23'56"63 E.; el número 67 en la Ceja del Becerro, á la latitud de 26° 02'50"8 +y á la longitud de 0° 27'44"86 E.; el número 68 en la antigua Mojonera de Buena Vista, á la latitud de 26° 01'20"58 +y á la longitud de 0° 31'46"85 E.; y el número 69 en la Loma de la Cal, á la latitud de 26° 01'13"50 +y á la longitud de 0° 32'43"74 E.

31. Línea recta con dirección de 179°35'19"80 y con magnitud de 58,357m90, del monumento número 70 al monumento número 77, colocado sobre el sendero del Sauto, en la intersección con el paralelo de latitud de 25° 29'34"23 +y que se trazó para dejar el caserío y servidumbre del Rancho de las Cuatitas, en jurisdicción de Tamaulipas, siendo la situación del monumento número 77, en latitud de 25° 29'34"23 +y en longitud de 0° 32'50"76 E. Sobre esta línea se colocaron los monumentos: el número 71, á la latitud de 26° 00'34"70 +y á la longitud de 0° 33'05"56 E.; el número 72, á la latitud de 25° 49'09"00 +y á la longitud de 0° 33'01"16 E.; el número 73, en la Loma de las Borregas á la latitud de 25° 48'38"54 +y á la longitud de 0° 32'59"85 E. el número 74, á la latitud de 25° 40'29"92 +y á la longitud de 0° 32'55"94 E.; el número 75, á la latitud de 25° 38'16"74 +y á la longitud de 0° 32'54"88 E.; y el número 76, á la latitud de 25° 29'46"95 +y á la longitud de 0° 32'50"82 E.

32. Paralelo de latitud con dirección de 269° 57' 57"91 y con magnitud de 15,875m07, del monu-

mento número 77 al monumento número 80, situado en la intersección del meridiano que se trajo en el monumento 82 en la Loma de la Virola, siendo la posición del monumento 80 en la latitud de 25° 29' 34"23 +y longitud de 0° 42'27"93 E. Sobre este paralelo se colocaron los monumentos: el número 78, á la latitud de 25° 29'34"23 +y á la longitud de 0° 39'05"04 E.; y el número 79 á la latitud de 25° 29' 34"23 +y á la longitud de 0° 40'49"83 E.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

LO QUE HARA.

Una mujer compra una máquina de coser por el trabajo que ejecuta y no como un mueble. Un hombre lleva un reloj para que le indique la hora y no como inversión de un capital sobrante, y el mismo principio se sigue en el caso de enfermedad. Necesitamos la medicina ó el tratamiento que alivia y cura. El amigo en caso de apuro debe ser verdaderamente amigo—una persona ó cosa con una reputación de buenos antecedentes, que justifiquen nuestra confianza. El tratamiento de una enfermedad no admite empirismos. La gente tiene derecho á saber lo que es una medicina y sus efectos antes de tomarla. Debe haber dejado conocidos antecedentes de beneficios en casos idénticos, una serie de curaciones que prueben sus méritos é inspiren confianza. Precisamente porque tiene tales antecedentes, es que la

PREPARACION DE WAMPOLE

se compra y emplea sin vacilaciones ó dudas. Su buena fama es la sólida base en que se cimenta la fé del público y el buen nombre tiene que ganarlo por buenos resultados. Para los fines para los cuales se recomienda, es leal, eficaz y práctica, hace precisamente lo que tiene Ud. derecho á esperar de ella. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Merece la más plena confianza en casos de Anemia, Escrófula, Debilidad Nerviosa y General, Influenza, Impurezas de la Sangre y Afecciones Agotantes. "El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Ex-Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo su Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario reparar las fuerzas del organismo; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia." Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos autorizados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio de 1908 á 1° de Enero de 1909.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Habiendo concedido el C. Gobernador del Estado licencia á la Albacea del intestado del Sr. Ventura Chávez para que por medio de memorias simples y extrajudiciales forme los inventarios de los bienes yacentes, el C. Juez le ha señalado un término de noventa días para su presentación.

Y para conocimiento de los interesados se publica el presente.

Huichápan, Julio 28 de 1908.—Marcial Escudero, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Agosto 14 de 1908.—Recibido, Agosto 29 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA

Por disposición del Ciudadano Licenciado Filiberto Rubio, Juez sustituto del primero de lo Penal en funciones del de lo Civil, en el juicio de intestado de Don Félix Islas, se cita á los legatarios y acreedores del finado para la formación del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

En virtud de la autorización concedida por el Ejecutivo al albacea, el inventario se hará extrajudicialmente, y para el efecto el Juzgado ha señalado el término de quince días á contar desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, agosto 28 de 1908.—Domingo Ibarra, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Agosto 14 de 1908.—Recibido, Agosto 29 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito por ministerio de la ley, que actúa con testigos de asistencia, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Ciro Paul, para que se presenten á deducirlo ante el Juez de los autos, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, Agosto veinte de mil novecientos ocho.—Asa., Francisco Martínez, H.—Asa., Píoquinto C. Cobos. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 31 de 1908.—Recibido, Agosto 31 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la sucesión intestada del Sr. Enrique Chester, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, Agosto cuatro de mil novecientos ocho.—Asa., Francisco Martínez, H.—Asa., Píoquinto C. Cobos. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 25 de 1908.—Recibido, Agosto 25 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN

AVISO

En los autos intestamentarios á bienes de la finada María de Jesús Morales vecina que fué de esta población, el Sr. Juez de Primera Instancia del Distrito Licenciado Refugio M. Mercado que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto en el periódico mencionado.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado. Zacualtipán, Agosto 17 de 1908.—Adolfo Lémus, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Agosto 17 de 1908.—Recibido, Agosto 21 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos intestamentarios del Sr. Encarnación Ramos, vecino que fué del Texqui, el C. Lic. Joaquín García Luna (jr.) Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de doce del actual mandó, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de México, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos legales, se publica el presente. Ixmiquilpan, Agosto 17 de 1908.—Agustín G. Aguirre, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Agosto 19 da de 1908.—Recibido, Agosto 22 de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

De México á San Luis Mo.

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA Ferrocarril Central Mexicano

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.,

San Antonio, y F. C. DE M. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE:

Table with columns: RUMBO AL NORTE, Servicio Diario Via Ferrocarril Central Mexicano, RUMBO AL SUR. It lists train routes and times between various cities like Mexico City, Querétaro, Irapuato, Aguascalientes, Zacatecas, Torreon, S.F. Diaz, San Antonio, Fort Worth, Dallas, Parsons, Kansas City, and Saint Louis.